



Medellín, martes 1 de diciembre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.798

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060126463	Noviembre 26 de 2020	3	060126524	Noviembre 26 de 2020	26
060126464	Noviembre 26 de 2020	8	060126544	Noviembre 26 de 2020	29
060126465	Noviembre 26 de 2020	13	060126546	Noviembre 26 de 2020	32
060126466	Noviembre 26 de 2020	18	060126829	Noviembre 30 de 2020	35
060126471	Noviembre 26 de 2020	23	060126981	Noviembre 30 de 2020	37
060126495	Noviembre 26 de 2020	25			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060126463

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se Registra un programa de Formación Laboral en el Área de Auxiliares de la Salud a la **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **LA CEJA** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para

Por medio de la cual se Registra un programa de Formación Laboral en el Área de Auxiliares de la Salud a la ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de LA CEJA - Departamento de Antioquia.

el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- 2.6.4.7 hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.
- 2.6.6.2 Costos Educativos “... La variación de los costos educativo solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaria de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaria de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

Por medio de la cual se Registra un programa de Formación Laboral en el Área de Auxiliares de la Salud a la **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **LA CEJA** - Departamento de Antioquia.

LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución N° 000827 del 21 de diciembre de 1995, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El Representante Legal de **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** Institución de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano presentó solicitud a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro del programa **Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos**, para ser ofertado en el Municipio de La Ceja

Por tratarse de un Programa de Auxiliares en el Área de la Salud, requiere el Concepto Técnico a los Convenios de la Relación Docencia Servicio, el cual fue emitido mediante radicado No. 202025001705911 del 30/10/2020, suscrito por el Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud, Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud el cual fue notificado al Representante Legal y Directora de La Escuela para Auxiliares de Enfermería San Rafael, mediante radicado 202003029603 del 10/11/2020

La Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, legalización y Reconocimiento analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, además del Concepto Técnico de Cumplimiento de la relación Docencia Servicio y la visita realizada el 2 de octubre de 2020 por parte de la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque (acta que reposa en la carpeta Legal de la Institución) para la verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles para la oferta del Programa, y el concepto favorable sobre la proyección financiera a cinco (5) años decide conceder el Registro del Programa solicitado por **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**.

LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE**

Por medio de la cual se Registra un programa de Formación Laboral en el Área de Auxiliares de la Salud a la **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **LA CEJA** - Departamento de Antioquia.

ENFERMERÍA SAN RAFAEL Institución de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano, así:

MUNICIPIO DE LA CEJA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: Av. San Juan de Dios Km 0.8 vía Pontezuela Vereda San Nicolás						
Teléfono: 5352020 extensiones 725- 726						
Email: escuelasr@clnicasanjuandedios.com						
Denominación del Programa	Total Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos	1.800					
	Teóricas 720	1 semestre 18 semanas	1'746.000	Diurna y Nocturna Lunes a viernes 40 horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Servicios Farmacéuticos
Prácticas 1.080	2 semestres 36 semanas	Lunes a viernes 30 horas semanales				

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de actualización del registro del programa identificado en el Artículo Primero, **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimiento de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo: Una vez la **“ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, obtenga el registro del programa de formación técnica laboral aquí relacionado, deberá presentar ante la Secretaría de Educación de Antioquia las afiliaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes inscritos en ellos, las pólizas de riesgos biológicos y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben constituirse en el marco de la relación docencia-servicio, vigentes, por un valor igual o superior a 250 s.m.m.l.v., a nombre de la institución educativa en mención, indicando el programa de formación relacionado en el asunto, de conformidad con el Artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 20162.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

Por medio de la cual se Registra un programa de Formación Laboral en el Área de Auxiliares de la Salud a la **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **LA CEJA** - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible de **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento al Representante Legal de **LA ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

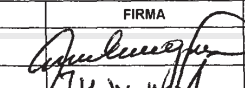
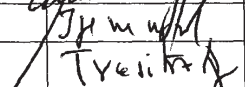
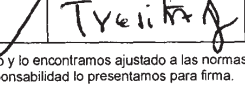
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Noviembre 25 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-11-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		25-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060126464

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. S 135211 del 10/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad **HOTELERÍA Y TURISMO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001 establece en los Artículos:

- 6°. Como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA (DANE 105440000408), ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 135211 del 10/10/2014, *“Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio de **MARINILLA**...”*

El Artículo 3° de la citada Resolución, establece: *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** con sede principal ubicada en la vereda san José del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución; y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica, Media técnica especialidad Agropecuaria para Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI..."

La Dirección de Cobertura mediante Radicado N° 2020020043454 del 22/10/2020, solicitó a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación "Concepto Técnico para adición de programa de Media Técnica". En el mismo se lee: *"De acuerdo con el requerimiento recibido de la Dirección de Pedagogía – Subsecretaría de Calidad, Radicado 2020020042164 en relación a que se expida concepto técnico por parte de la Dirección de Cobertura para adicionar la especialidad de HOTELERÍA Y TURISMO, en la Media Técnica, en la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla, del Municipio de Marinilla, (DANE 105440000408) la Dirección de Cobertura conceptúa de manera favorable frente a esta solicitud, y se solicita realizar los ajustes en mención a la Resolución de la IE en mención. En razón a lo anterior, se anexa a este oficio copia del concepto mencionado..."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° 135211 del 10/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad **HOTELERÍA Y TURISMO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Departamental N° 135211 del 10/10/2014 en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad **HOTELERÍA Y TURISMO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia

Parágrafo 1.- LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** apartir de este acto administrativo también podrá otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad Hotelería y Turismo

Parágrafo 2.- Los demás contenidos de la Resolución Departamental N° S



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

135211 del 10/10/2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** (DANE 105440000408), del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°- En todos los documentos que expida **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°- Corresponde al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°- **ARTÍCULO 5°-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°- **Notificar** a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA** del Municipio No Certificado de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.




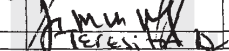

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Noviembre 19 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-11-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		25-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060126465

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2019060034860 del 10/04/2019 en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **C.E.R EL QUINTERO** (DANE 205079000699), **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** (DANE 205079000362) del Municipio No Certificado de **BARBOSA** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO (DANE 205079000362) ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 112804 del 16/06/2014, "Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin vigencia unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia..."

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S2019060034860 del 10/04/2019 "modifica el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° 112804 del 16 de junio de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** (DANE 205079000362) del Municipio de Barbosa – Antioquia:

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205079000303	LA CHAPA	Rural	VDA LA CHAPA
205079000214	EL VIENTO	Rural	VDA EL VIENTO
205079000818	ABRAHAM RIOS	Rural	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
205079000699	EL QUINTERO	Rural	VDA QUINTERO
205079000176	LAS PEÑAS	Rural	VDA LAS PEÑAS
205079000036	GRACIANO	Rural	VDA GRACIANO
205079000834	VALLECITOS	Rural	VDA VALLECITOS
205079000613	DOS QUEBRADAS	Rural	VDA DOS QUEBRADAS

La Dirección de Cobertura mediante Radicado N° 2020020046651 del 09/11/2020, solicitó a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación "Solicitud Cierre y custodia de Libros Reglamentarios de una sede de Establecimiento Educativo". En el concepto se lee: "Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Barbosa; solicitamos realizar el siguiente cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventarios de una sede educativa de dicho Municipio así: Sede CER EL QUINTERO, Código DANE 205079000699), que pertenece al CER PLATANITO Código DANE 205079000362; los Libros Reglamentarios e inventarios quedan en custodia del CER PLATANITO. El Concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Secretario de Educación Municipal. Se anexa oficio del Alcalde Municipal..."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° S2019060034860 del 10/04/2019, en el sentido **CLAUSURAR** la Sede **C.E.R EL QUINTERO** (DANE 205079000699), **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL**

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PLATANITO (DANE 205079000362) del Municipio No Certificado de **BARBOSA** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S2019060034860 del 10/04/2019, en el sentido **CLAUSURAR** la Sede **C.E.R EL QUINTERO** (DANE 205079000699), **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** (DANE 205079000362) del Municipio No Certificado de **BARBOSA** – Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de las **Resoluciones Departamentales N° 112804 del 16/06/2014 y N° S2019060034860 del 10/04/2019**, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo

ARTÍCULO 2º.- En todos los documentos que expida **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** (DANE 205079000362) del Municipio No Certificado de **BARBOSA** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Corresponde al Director (a) **DEL CENTRO EDUCATIVO CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** (DANE 205079000362) del Municipio No Certificado de **BARBOSA** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5º.- Notificar a través de la **Dirección Asuntos Legales - Educación**, de esta Secretaría la presente Resolución al Director (a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO** (DANE 205079000362) del Municipio No Certificado de **BARBOSA** – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Noviembre 19 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-11-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García – Directora Jurídica		25-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060126466

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. S 127669 del 09/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad "AGRÍCOLA" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, Establece en los Artículos:

- 6°. Como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 Que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 127669 del 09/10/2014 *“Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, se asignan unas y se destina la Ciudadela Educativa “Frontino” como recurso pedagógico y didáctico a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE del Municipio de Frontino...”*

El Artículo 2° de la citada Resolución, establece: *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE con sede principal ubicada en la Carrera 36 # 26-27 del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S 2018060361670 del 27/09/2018 *"Modifica parcialmente la Resolución N° S 127669 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido de cambiar el nombre de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788) del Municipio de Frontino – Antioquia por el siguiente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788)..."*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2020020044582 del 26/10/2020, solicitó a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación "SOLICITUD MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN PARA MEDIA TÉCNICA". En el concepto se lee: *"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de la Dirección Pedagógica, solicitamos realizar la siguiente modificación de la resolución de legalización de un establecimiento educativo del municipio de Frontino, así: Modificar la resolución de aprobación de la media técnica de la I. E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE Código DANE 105284000788 del municipio de Frontino, en el sentido de incluir la especialidad "AGRÍCOLA". El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso"*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental Nro. N° S 127669 del 09/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo **Media Técnica** especialidad "AGRÍCOLA" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar la Resolución Departamental Nro. S 127669 del 09/10/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad "AGRÍCOLA" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia.

6/5



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo 1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE, a partir de este acto administrativo también podrá otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad Agrícola

Parágrafo 2: Los demás contenidos de la Resolución Departamental S 127669 del 09/10/2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º.- En todos los documentos que expida **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** (DANE 105284000788), del Municipio No Certificado de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Noviembre 17 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-11-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García – Directora Jurídica		21-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060126471

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: SECR. DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ identificada con la cédula No. **21.863.122**, Profesional Universitario, adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia - Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, para acompañamiento a visita de Ministerio de Educación Nacional y Presidencia al Municipio de Sonson.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ** identificada con la cédula No. **21.863.122**, Profesional Universitario, adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia - Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, para acompañar la visita de encuentro subregional Subsecretaria Administrativa al Municipio de Sonson.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Sonson	27 de Noviembre	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A.1.1.11/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos.

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		25/11/2020
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero		25/11/2020
Proyectó:	LAURA MARIA MURILLO PELAEZ Auxiliar Administrativo		25/11/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2020060126495

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para preparar la logística de la visita del Señor Presidente al municipio de Sonsón.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para preparar la logística de la visita del Señor Presidente al municipio de Sonsón.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Sonsón	26,27 y 28 de Noviembre	2	1	Terrestre

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaría Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	MARCELA MEJIA PELAEZ Directora Talento Humano		26.11.2020
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26.11.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060126524

Fecha: 26/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ASPECTO ECONÓMICO DE LA
INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR
URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO, de la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución No. 1861 del 6 de diciembre de 2011, la Gerencia de Catastro ordenó la renovación total de la inscripción catastral de los predios ubicados en el sector URBANO del municipio de BELLO, con ocasión del proceso de actualización catastral allí adelantado.

De conformidad con los artículos 98, 77 y 93 de la Resolución 70 de 2011, una de las actividades a desarrollar dentro de los procesos de actualización catastral es la aprobación, mediante providencia debidamente motivada que no requiere de publicación por tratarse de un acto de trámite, del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones, previo concepto favorable del comité técnico establecido para tal fin.

En el sentido anteriormente expuesto, es procedente esta actuación para efectos de modificar, en los casos en que resulte necesario, dentro del proceso de conservación catastral, el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones (art. 93, ibídem).

Por solicitud de la Administración Municipal de BELLO fue impulsada actuación en el sentido antes indicado, con fundamentos compartidos con el grupo económico de la Gerencia de Catastro, en cuanto a que en el(los) barrio(s) Zona Industrial num 1, La Madera, La Cabañita de la zona sur del municipio de Bello, la dinámica inmobiliaria es un hecho notorio con alta construcción de proyectos inmobiliarios y con presencia, además, del desarrollo de obras de infraestructura en el sector y áreas adyacentes.

En este estado de cosas, concluye dicho grupo económico que resulta necesario la modificación al estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del

"....."

valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones de dicho sector, teniendo como base formato de investigación inmobiliaria de varios predios y valores de venta de diversos proyectos, los cuales permitieron el análisis comparativo con los valores vigentes de terreno y construcción y encontrando que están totalmente rezagados frente a lo dispuesto por la norma en el sentido de que el avalúo catastral de los bienes inmuebles no puede ser inferior al sesenta por ciento 60% de su valor comercial (Ley 1450 de 2011, parágrafo del Art. 24).

En fecha del 15 de diciembre de 2011, la Gerencia de Catastro procedió a emitir la Resolución N° 1860, mediante la cual se dispuso la aprobación del estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del municipio de BELLO en el sector URBANO, en el marco del proceso de actualización catastral que entró en vigencia el 1° de enero de 2012.

Mediante Resolución N° 61444 del 13 de noviembre de 2020, el Gerente de Catastro de la Gobernación de Antioquia, ordenó la modificación, previo concepto favorable del comité técnico de zonas, el estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del sector URBANO del municipio de BELLO. En dicho acto administrativo se ordenó la incorporación, en el censo catastral del municipio de BELLO, las modificaciones efectuadas en este sentido.

A través del presente acto administrativo se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el antedicho acto administrativo, en los términos allí indicados; y, en consecuencia, se procede a ordenar la determinación del avalúo catastral para los predios del (los) barrio(s) 020 "Zona Industrial num 1", 010 "La Madera", 005 "La Cabanita" de la zona sur del municipio de Bello, con una vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2021.

Este acto administrativo será objeto de publicación a fin de que deje las puertas abiertas, para que, en cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Gerencia de Catastro.

Para los predios que fueron objeto de autoestimación, se debe respetar su inscripción siempre y cuando este avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el aspecto económico de la inscripción catastral de los predios ubicados en los barrios número 020 "Zona Industrial número 1", 010 "La Madera", y 005 "La Cabanita" de la zona sur del sector URBANO del municipio de BELLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración del listado de propietarios y predios afectados con esta modificación, indicando los respectivos avalúos con vigencia fiscal al año 2021. Para el efecto, ver anexo con la información de los predios objeto de la modificación, el cual hace parte de este acto administrativo.

"....."

ARTÍCULO TERCERO: En cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avalúo catastral de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Gerencia de Catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Para los predios que fueron objeto de autoestimación, respetar su inscripción siempre y cuando el avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑÁN

Profesional Especializado

GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyecto: Luis Fernando García 





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "CARABANCHEL-LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO), DISTRIBUIDA Y ASIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. S2018060232705 DEL 18 DE JULIO DE 2018

El señor Secretario de Infraestructura Física teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución S2018060232705 del 18 de julio de 2018, en virtud de lo estipulado en el acta de suspensión de fecha del 03 de noviembre de 2020 relacionada con el contrato 4600010113 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución S2018060232705 del 18 de julio de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación de los proyectos "CARABANCHEL-LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)" y "PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS", determinando las contribuciones individuales de los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra.
2. Que desde el mes de septiembre del año 2018, se viene haciendo exigible el cobro de las contribuciones de valorización causadas por el proyecto "CARABANCHEL-LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO) y "PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS".
3. Que mediante el contrato 4600010113 de 2019 suscrito entre la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE (Conformado por CONSTRUCCIONES INVERSIONES BETA S.A.S. 51% - CONSTRUCCIONES SERTOR S.A.S. 49 %), se contrató la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL – LA MARÍA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."
4. Que mediante acta de suspensión calendada el 03 de noviembre de 2020, se determina lo siguiente:

"Prorrogar el plazo de suspensión del contrato 4600010113 en seis (6) meses adicionales a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo inicial de suspensión pactado mediante acta N°3 del 02 de octubre de 2020, esto es, desde el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

04 de noviembre de 2020 hasta el 04 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive. Si antes de este término acontece cualquier situación de emergencia o afectación vial apremiante que requiera de la intervención física del contratista y de la interventoría contratada, las partes podrán reanudar el presente contrato de manera anticipada. Lo anterior, sin perjuicio de que se acuerde una nueva prórroga o suspensión del contrato si a la finalización de este término, persisten las causas que dieron origen a la suspensión por circunstancias ajenas a las partes.”

En dicha acta también puede observarse que el contrato en comento se encuentra suspendido desde el 10/02/2020.

5. Que teniendo en cuenta la suspensión del contrato 4600010113 de 2019, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, procederá a suspender el cobro de la contribución de valorización causada por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Carabanchel-La María (Municipio de El Retiro), distribuida y asignada mediante la Resolución no. S2018060232705 del 18 de julio de 2018, desde el 01 de diciembre del año 2020, hasta el 30 de abril del año 2021, ambas fechas inclusive.

Cabe aclarar que la contribución de valorización causada por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Puro Cuero -Puente Chapineros (Municipio de El Retiro), distribuida y asignada mediante la Resolución no. S2018060232705 del 18 de julio de 2018, se seguirá cobrando con normalidad.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender el cobro de la contribución de valorización causada por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Carabanchel-La María (Municipio de El Retiro), distribuida y asignada mediante la Resolución no. S2018060232705 del 18 de julio de 2018, desde el 01 de diciembre del año 2020, hasta el 30 de abril del año 2021, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: La presente Resolución no suspende el cobro y de la contribución de valorización causada por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Puro Cuero - Puente Chapineros (Municipio de El Retiro), distribuida y asignada mediante la Resolución no. S2018060232705 del 18 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2: Informar a los contribuyentes sobre el contenido de la presente Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en la gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, el 26/11/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO LOPEZ CORTES
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario - Dirección de Asuntos Legales		25/11/2020
Aprobó	Alejandra Quintero Lopera - Directora de Valorización.		25/11/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

“Por medio de la cual se aprueba modificación en la inscripción de Dignatarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ceja (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010350146 del 24 de noviembre de 2020, suscritas por el Señor Carlos Mario Posada Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.389.057, comandante y Representante Legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de la Ceja (Antioquia); solicita la inscripción de los nuevos dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018. Con Personería Jurídica Número 002 del 23 de enero de 1962, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que la Coordinadora Ejecutiva de Bomberos de Antioquia, expidió certificado de cumplimiento de requisitos de los dignatarios designados, de fecha 23 de noviembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente aprobar la modificación a la inscripción de Dignatarios establecida en la Resolución 2018060401035 del 14 de diciembre de 2018, que se encuentra vigente y mediante la cual se designaron los Dignatarios a través del acta número 014 del 13 de noviembre de 2018 por un periodo de cuatro años, esto es, desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 13 de noviembre de 2022 Y que conforme al Acta No. 022 del 10 de junio y 032 del 19 de noviembre ambas del 2020, se modifica el Consejo de DIGNATARIOS del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ceja-Antioquia. por lo tanto, los nuevos Dignatarios, se designan por el tiempo que faltare para el vencimiento de la designación del periodo inicial, esto es, hasta el 13 de noviembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar la Resolución N° 2018060401035 del 14 de diciembre de 2018, "por medio de la cual se inscriben unos Dignatarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Municipio de la Ceja". El Consejo de Dignatarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de la Ceja (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, y 1127 de 2018, quedará conformado así:

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
CARLOS MARIO POSADA POSADA	COMANDANTE	15.389.057
JENNIIFER MARYORI CARDONA BETANCUR	SUBCOMANDANTE	1.040.034.533
CARLOS DUVAN CHAVARRÍA MESA	PRESIDENTE	71.114.928
GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ CARMONA	VICEPRESIDENTE	15.376.346
GIOVANNI GALLEG0 RAMÍREZ	TESORERO	1.040.180.084

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

ABAD ANTONIO QUICENO CANO	SECRETARIO	1.040.032.716
DIANA PATRICIA VERGARA ARBELÁEZ	REVISOR FISCAL T. P- 160.127-T	1.036.929.605

ARTÍCULO 2º: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 26/11/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		26-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060126829

Fecha: 30/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **"Suministrar Kits de pruebas para la detección cuantitativa de anticuerpos IgG contra SARS-CoV-2 por quimioluminiscencia, en donantes de sangre en el departamento de Antioquia, con ocasión de la declaración de Urgencia Manifiesta en Antioquia según Decreto D2020070001050 del 25 de marzo de 2020, ante la pandemia causada por este virus."**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		27/11/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010346543 del 23 de noviembre de 2020, suscritas por el Señor Nelson Antonio Zuluaga Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.575.909, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 08 del 22 de agosto de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello- Antioquia, con Personería Jurídica Número 026 del 19 de octubre de 1998, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 22 de agosto de 2020 hasta 22 de agosto de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
NELSON ANTONIO ZULUAICA PATIÑO	COMANDANTE	98.575.909
JESÚS ALBERTO BEDOYA ARANGO	SUBCOMANDANTE	8.393.967
CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ MARÍN	PRESIDENTE	1.020.434.135
MAURICIO GALLEGU GIL	VICEPRESIDENTE	98.567.889
RUBÉN DARÍO DÍAZ DÍAZ	TESORERO	8.401.819
RICHARD LEÓN GALLEGU HOYOS	SECRETARIO	71.083.093
JHON MAURICIO OROZCO BEDOYA	VOCAL	71.693.653
MILDRED CECILIA GRAVINI ANGULO	REVISOR FISCAL T. P. 146423-T	43.588.319

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2020)

76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 30/11/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno		30.11 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
